

Expediente: 2557/20

Carátula: OSCAR BARBIERI S.A. C/ AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. S/ EJECUCION HIPOTECARIA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 13/11/2024 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20224148039 - AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A., -DEMANDADO

90000000000 - VELARDEZ, RAMON JORGE-INTERVENCION COMPLEMENTARIA

20257344917 - CASAS, GONZALO BERNABÉ-DERECHO PROPIO

20224148039 - PEDRAZA, LUIS MARIA-DERECHO PROPIO

90000000000 - OSCAR BARBIERI S.A., -ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 2557/20



H106018189012

**JUICIO: OSCAR BARBIERI S.A. c/ AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. s/ EJECUCION HIPOTECARIA. EXPTE. N.º 2557/20.**

### Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII

San Miguel de Tucumán, 12 de noviembre de 2024.

**AUTOS Y VISTOS:** La regulación de honorarios que por derecho propio solicitó el letrado LUIS MARIA PEDRAZA mediante presentación de fecha 29/10/2024 y,

### CONSIDERANDO

I.- En dicha fecha el letrado mencionado, por derecho propio, otorgó carta de pago por los emolumentos ejecutados. Asimismo solicitó la regulación de sus honorarios por la ejecución de sus honorarios.

La regulación requerida por el abogado resulta procedente atento al estado procesal de la causa.

Para el cálculo de la base regulatoria se toma el capital por honorarios ejecutados de \$1.931.058 a dicha suma se le adiciona el interés fijado en la resolución desde el día 01/12/2023 - fecha de la sentencia regulatoria de honorarios - hasta la fecha del cálculo a la que se le reducirá en un 10% al haberse planteado excepciones.

A la base resultante se le aplicará el 20% contemplado por el art. 38 de la ley arancelaria y a su resultado el 20% atento lo normado por el art. 68 inc. b) de la ley 5480.

II.- Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba, por aplicación de las operaciones aritméticas que impone la ley arancelaria, resultan exiguos y, considerando, que fijar una consulta

escrita, conforme lo estipula el art. 38 in fine de dicha ley, resultaría por el contrario excesivo y desproporcionado, atento al monto al que asciende la base regulatoria.

Considero justo y equitativo fijar los honorarios por la actuación en la etapa de ejecución de sus honorarios en un equivalente al 20% de dicha consulta, de conformidad a las facultades conferidas por el art. 13 de la ley 24.432. Ello consonante a lo establecido jurisprudencialmente por la Excma. Cámara del fuero, Sala I<sup>a</sup>, en los autos "Valle Fértil vs. Ayunta Roberto Walter s/Cobro ejecutivo", sentencia n° 287 del 23/6/10 y por la Sala II<sup>a</sup> de la misma Cámara en la causa "Aguas Danone de Argentina S. A. vs. Palomares Silvia del Rosario y otro S/Cobro Ejecutivo - Incidente de Ejecución de astreintes promovido por el actor".

Acorde lo establecido por el art. 14 de la ley arancelaria, al haber cumplido el abogado su tarea en doble carácter corresponde agregar el 55 % en concepto de honorarios procuratorios..

Por ello y siendo aplicable la normativa de los arts. 14, 38, 68 inc. b) de la ley 5480, art. 1° de la Ley 24.432 y el carácter de la intervención letrada.

## **RESUELVO**

**REGULAR HONORARIOS: POR LA EJECUCIÓN DE HONORARIOS** al letrado **LUIS MARIA PEDRAZA** por derecho propio, en la suma de **PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL (\$124.000)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

## **HÁGASE SABER**

**CECILIA MARIA SUSANA WAYAR**

## **JUEZA**

PZ.2557/20

Actuación firmada en fecha 12/11/2024

Certificado digital:

CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/3b5349d0-9dea-11ef-a251-c3292d001b2c>